



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 011-2022-SIS-FISSAL/J

Lima, 11 de febrero de 2022

VISTOS: El Memorando N° 046-2022-SIS-FISSAL/DICOE de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo; el Informe N° 020-2022-SIS-FISSAL/OA-RRHH con Proveído N° 036-2022-SIS-FISSAL/OA de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 010-2022-SIS/FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 010-2022-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en adelante régimen CAS, reconoce al trabajador entre otros derechos, las licencias; así, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N°29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a *“Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*;

Que, en tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (por ejemplo, sea el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen de la actividad privada);

Que, además, la Ley N° 31131 a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS;

Que, por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia;

Que, el Reglamento del Régimen de Trabajo del personal contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el Fondo Intangible Solidario de Salud, señala en su numeral 39.2 sobre Licencia Sin Goce de Remuneraciones que: *“Por Motivos Particulares o capacitación no oficializada: Se podrá conceder de 2 hasta noventa (90) días, pudiendo otorgarse hasta tres (3) oportunidades dentro de un ejercicio presupuestal, dependiendo de las necesidades del servicio. El servidor formulará su pedido por escrito al Superior Jerárquico, quién luego de expresar su opinión por escrito, lo derivará al área de Recursos Humanos de*





MINISTERIO DE SALUD



la Oficina de administración, que determinará su factibilidad y lo remitirá a la Jefatura del FISSAL para su aprobación. La sola presentación de la solicitud del permiso no da derecho al goce del mismo”;

Que, en el presente caso, se tiene que la servidora Sandra Fabiola Farfán Ramírez, mediante Carta N° 001-2022-SIS-FISSAL/DICOE-SFFR de fecha 31 de enero de 2022, solicita licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza, por el período de noventa (90) días calendario, desde el 01 de marzo al 29 de mayo de 2022, por motivos estrictamente personales;

Que, la servidora Sandra Fabiola Farfán Ramírez, presta servicios en la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo como Profesional Médico de Evaluación de las Prestaciones, según Contrato Administrativo de Servicio N° 027-2019-SIS-FISSAL, desde el 17 de diciembre del 2019 a la fecha;

Que, a través del Memorando N° 046-2022-SIS-FISSAL/DICOE de fecha 04 de febrero de 2022, el Director Ejecutivo de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo, en su condición de jefe inmediato de la mencionada servidora, autoriza la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza por el periodo de 90 días calendario;

Que, en consecuencia, estando a las normas citadas, y solicitud de licencia sin goce de haber por noventa (90) días calendario, del 01 de marzo al 29 de mayo de 2022, corresponde acceder lo solicitado por la servidora Sandra Fabiola Farfán Ramírez, por encontrarse acorde a la normativa antes invocada;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, modificada por Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia sin goce de haber por motivos particulares, a favor de la servidora Sandra Fabiola Farfán Ramírez, Profesional Médico de Evaluación de las Prestaciones de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo de noventa (90) días calendario, computados desde el 01 de marzo al 29 de mayo de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la servidora mencionada en el artículo precedente a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Expediente: ADM00637-2022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=b/gp8wcW4Hu>





MINISTERIO DE SALUD



Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración para que a través de la Coordinación de Recursos Humanos se implemente lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud

Expediente: ADM00637-2022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=b/gp8wcW4hU=>

